



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla,  
Septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad No. 080014003006-2017-00722-00  
(JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA)**

**Proceso : EJECUTIVO A CONTINUACION VERBAL SUMARIO  
Demandante : JAVIER GUTIERREZ  
Demandado : COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y USUARIO PUBLICO DE  
LA COSTA ATLANTICA “COOSUPERCREDITO”  
Providencia : AUTO 10/09/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO VERBAL SUMARIO**, promovido por **JAVIER GUTIERREZ**, actuando en causa propia contra **COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA “COOSUPERCREDITO”**.

#### **ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ Que en el despacho curso el proceso **VERBAL SUMARIO**, promovido por **COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA “COOSUPERCREDITO”** por intermedio de apoderado contra **JAVIER GUTIERREZ**.
- ❖ Que el proceso culminó con sentencia de fecha 3 de diciembre de 2020 donde se resolvió condenar a la entidad demandante **COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA “COOSUPERCREDITO”** a reintegrar en favor del demandado **JAVIER GUTIERREZ** la suma de \$10.094.014, así como se condenó en costas conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, fijándose como agencias en derecho al suma de \$504.600.
- ❖ Que la demandada **COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA “COOSUPERCREDITO”** adeuda la suma de **\$12.615.017** respecto a lo dispuesto en la sentencia.
- ❖ Que no se ha dispuesto el pago de las acreencias a favor de demandante.

#### **PETITUM**

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a la demandada **COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA “COOSUPERCREDITO”**, la suma de



Rad No. 080014003006-2017-00722-00  
(JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA)

Proceso : EJECUTIVO A CONTINUACION VERBAL SUMARIO  
Demandante : JAVIER GUTIERREZ  
Demandado : COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA "COOSUPERCREDITO"  
Providencia : AUTO 10/09/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

\$12.615.017, reconocidas en la sentencia, con la debida indexación, más los intereses moratorios hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de dicha suma.

### ACTUACION PROCESAL

Por auto de **junio 3 de 2021** se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada **COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA "COOSUPERCREDITO"**, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P. y en concordancia de lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P, por la suma de \$10.092.014 discriminados así.

- **\$5.416.000** corresponden a las sumas descontadas por concepto de planes exequiales, fondo mutual y aportes adicionales.
- **\$ 4.676.014** intereses.
- **\$ 540.574,4** por concepto de costas aprobadas en auto de fecha 19 de febrero de 2021.

Más los intereses civiles sobre el capital, a partir del 03 de diciembre de 2020 y hasta la fecha del pago total de la obligación.

En el caso que nos ocupa, La parte demandada **COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA "COOSUPERCREDITO"**, se efectuó por estado, tal como lo dispone el artículo 306, inciso segundo del C.G.P, por haberse solicitado la ejecución dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas.

Que el término del traslado venció y no se presentó excepción alguna por parte del demandado.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.



**Rad No. 080014003006-2017-00722-00**  
**(JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA)**

**Proceso : EJECUTIVO A CONTINUACION VERBAL SUMARIO**  
**Demandante : JAVIER GUTIERREZ**  
**Demandado : COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA "COOSUPERCREDITO"**  
**Providencia : AUTO 10/09/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra la demandada **COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA "COOSUPERCREDITO"**, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo y remate de los bienes trabados en este asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma **QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$504.600)**.
- 6.- Condénese en costas a la demandada.
- 7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, si a



**Rad No. 080014003006-2017-00722-00**  
**(JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA)**

**Proceso : EJECUTIVO A CONTINUACION VERBAL SUMARIO**  
**Demandante : JAVIER GUTIERREZ**  
**Demandado : COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA "COOSUPERCREDITO"**  
**Providencia : AUTO 10/09/2021 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

ello hubiese lugar de la demandada **COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA "COOSUPERCREDITO"**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Civil 007**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e2ddac374709e5fe51616abd75d026ab9dca0244f2b59312de6f5e204370ee94**

Documento generado en 10/09/2021 02:13:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**